



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. JOSE ARTURO RAA TRESIERRA
Jefe de la Oficina de Tratamiento Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nro. **480** -2015-GRC/GA

16 DIC. 2015

Callao, 16 DIC. 2015

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 1166-2010, la **Resolución Jefatural N° 530-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **7 de octubre de 2011**; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

Que, por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se ha dispuesto que toda referencia al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se entenderá hecha al Gobierno Regional del Callao, en su calidad de titular del Proyecto;

Que, con Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao encargó a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, mediante **Resolución Jefatural N° 530-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **7 de octubre de 2011**; se resolvió el Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado con **VIRGILIO VILCHEZ CHAVEZ y ROSA CAJO NIEBUHR DE VILCHEZ**, respecto del predio ubicado en Mz A, Lote 34, Barrio XII, Grupo Residencial 7, Sector F de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, Distrito de Ventanilla de la Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01065391 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; por causal de resolución contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del mencionado contrato;

Que, se verifica que la Administración al momento de emitir la **RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 530-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **7 de octubre de 2011**, notificó erróneamente la **Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP** del **16 de octubre del 2008** (resolución que inició el presente procedimiento administrativo de reversión), a los adjudicatarios ROSA MARIA CAJO NIEBUHR VDA. DE VILCHEZ y VIRGILIO VILCHEZ CHAVEZ, siendo que este último ya no era sujeto de derecho por haber fallecido el **6 de abril de 1997**, en virtud de la cédula de notificación de la resolución mencionada de fecha **6 de julio de 2010**, en el que se consigna como destinataria a la administrada ROSA MARIA CAJO NIEBUHR VDA. DE VILCHEZ, información que fue verificada por esta Gerencia a través de consultas en línea RENIEC; correspondiendo haber emplazado el inicio del mismo, también a la **sucesión de VIRGILIO VILCHEZ CHAVEZ**;

Que, el presente procedimiento administrativo de resolución de contrato se ha seguido habiéndose contravenido lo dispuesto en el artículo 51° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre el contenido del concepto de administrado, que señala: "*Se consideran administrados respecto de algún procedimiento administrativo concreto:*
1. Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o



16 Dic. 2015

Abog. JOSE ANTONIO TRUJILLO
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

2. Aquellos que, sin haber iniciado el procedimiento, posean derechos o interés legítimo que puedan resultar afectados por la decisión a adoptarse;

Que, dentro de los vicios que acarrearán la nulidad del acto administrativo, se encuentra la notificación defectuosa, conforme lo estipulado el artículo 10° de la Ley N° 27444, "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes": (...). 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.

Que, siendo que en el presente caso, conforme a lo señalado en el artículo 3.2 de la Ley N° 27444; que indica: "Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación";

Que, La Ley de Procedimiento administrativo General establece tres vías a través de las cuales la administración puede revisar sus propios actos, (i) la rectificación de errores, mediante la cual se enmiendan errores materiales o aritméticos que no alteren el contenido de la decisión. (ii) la nulidad de oficio, por la que se revisan actos administrativos que contienen vicios desde el momento de su emisión, y (iii) la revocación por la que, en circunstancias sobrevinientes, se revisan actos emitidos originalmente de manera válida.

Que, el numeral 202.2 del citado artículo, modificado por el Decreto Legislativo N° 1029, establece que la nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida; precisando que, cuando sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo;

Que, la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, según lo regula el numeral 202.3 del artículo antes mencionado;

Que, conforme a los fundamentos antes expuestos, se debe declarar la nulidad de oficio del acto administrativo a través del cual se notificó la **Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP** del 16 de octubre del 2008, debiéndose retrotraer el procedimiento hasta el vicio cometido; para lo cual esta Gerencia dispone que la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial, debe proceder a efectuar nuevamente el acto de notificación de la resolución que inició el presente procedimiento administrativo de reversión, a la adjudicataria ROSA CAJO NIEBUHR DE VILCHEZ, (según copia literal) o ROSA MARIA CAJO NIEBUHR VDA. DE VILCHEZ (según ficha RENIEC), tratándose en ambos casos de la misma persona, y a la sucesión de quien en vida fue el adjudicatario **VIRGILIO VILCHEZ CHAVEZ**, para que posteriormente dicha Jefatura emita un nuevo acto administrativo que resuelva el contrato de adjudicación o reconozca el derecho de propiedad, según corresponda;

Que, en este orden de ideas, corresponde disponer se haga efectivo lo dispuesto por el artículo 11.3 de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, para cuyo efecto debe encargarse a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo formar el cuadernillo correspondiente para su remisión al órgano competente;

Que, la competencia de esta Gerencia para resolver como segunda instancia administrativa en el presente procedimiento, se encuentra determinada por las facultades y atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional N°000028 y modificatorias, las normas glosadas, y la Resolución Ejecutiva Regional N°000010 de fecha 05 de enero de 2015; que designa al Gerente de la Gerencia de Administración, por lo tanto se emite el siguiente pronunciamiento:



**SE RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del acto de administración a través del cual se notificó la **Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP** del 16 de octubre del 2008; efectuándose un nuevo acto de notificación de la resolución que inició el presente procedimiento administrativo de reversión, a la adjudicataria **ROSA CAJO NIEBUHR DE VILCHEZ, (según copia literal) o ROSA MARIA CAJO NIEBUHR VDA. DE VILCHEZ (según ficha RENIEC)**, tratándose en ambos casos de la misma persona, y a la sucesión de quien en vida fue el adjudicatario **VIRGILIO VILCHEZ CHAVEZ**; conforme a los considerandos de la presente Resolución Gerencial.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER se haga efectivo lo dispuesto por el artículo 11.3 de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, para cuyo efecto se encargará a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo expeditar el cuadernillo correspondiente para su remisión al órgano competente.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a la adjudicataria **ROSA CAJO NIEBUHR DE VILCHEZ, (según copia literal) o ROSA MARIA CAJO NIEBUHR VDA. DE VILCHEZ (según ficha RENIEC)**, tratándose en ambos casos de la misma persona, y a la sucesión del adjudicatario **VIRGILIO VILCHEZ CHAVEZ**, con copia de la presente resolución, conforme a lo previsto por la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

16 Dic. 2015

Abog. JOSE ARTURO RAA TRESIERRA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
DE LOS ANDES
CENTRO DE REGISTRO Y
INTEGRACION

